

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Establece distribución cuota huiro palo 2020,
Región de Coquimbo



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 439 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA DE ALGAS PARDAS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2020.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 951

VISTO: Lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N°15/2020, de fecha 12 de marzo de 2020; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCOQ/N° 05/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, C.I. SUBPESCA N° 3121 de 2020; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 059/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 059/2020, de fecha 31 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018, N° 26 y N° 66, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 439 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 26 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2020 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y una cuota para el primer trimestre para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, la que fue distribuida temporal y espacialmente a través de la Resolución Exenta N° 439 de 2020, de esta Subsecretaría.

Que por medio del Decreto Exento N° 66 de 2020, del mencionado Ministerio, se modificó la cuota de captura para el recurso huiro palo, en el sentido de establecer las toneladas a extraer para el segundo, tercer y cuarto trimestre del presente año.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en sesión del Comité durante el mes de enero de 2020, siendo aprobada por consenso.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda modificar la Resolución Exenta N° 439 de 2020 de esta Subsecretaría, que estableció la distribución trimestral y espacial de la cuota de algas pardas para la Región de Coquimbo, en el sentido de distribuir la cuota de captura del recurso huiro palo, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 439 de 2020, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la cuota de captura para el presente año, de los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y primer trimestre del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 26 modificado por el Decreto Exento N° 66, ambos de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los sentidos que a continuación se indican:

- a) Reemplázase en el Resuelto 1.- la expresión "y primer trimestre del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*" por la frase "y huiro palo *Lessonia trabeculata*", y la tabla relativa al recurso huiro palo, por la que se señala a continuación:

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA HUIRO PALO (t), 2020											
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE		2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE		TOTAL
MESES	Ene - Mar		Abr - May		Jun	Jul	Ago - Sep		Oct - Dic		
COMUNA	V+B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	
LA HIGUERA - LA SERENA	15	2	98	27	5	21	0	1	0	6	175
COQUIMBO	364	20	119	69	4	189	33	44	52	22	916
OVALLE	1.431	72	419	376	119	887	11	3	1.365	337	5.020
CANELA	784	45	544	325	37	348	74	136	330	66	2.689
LOS VILOS	608	34	627	284	92	235	318	101	494	61	2.854
CUOTA INVESTIGACIÓN	6										6
TOTAL											11.660

b) Agrégase en el Resuelto 2.-, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“En el caso de huiro palo en el segundo, tercer y cuarto trimestre todo el desembarque, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de varado, mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas barreteado.

Ambas cuotas (V y B), se iniciarán de manera simultánea y se imputará el desembarque en función de su respectiva modalidad, es decir varado o barreteado.”.

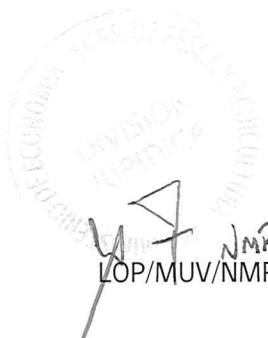
c) Agrégase en el inciso primero del Resuelto 3.-, entre la frase “varado más barreteado” y la conjunción “y”, la expresión, “, la cuota de barreteado”.

d) Reemplázase en el Resuelto 4.-, la expresión “(V+B y V)”, por “(V+B, B y V)”.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


LOP/MUV/NMR/NLI/nli


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 439 DE 2020 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **951**

modifícase el Resuelvo 1.- de la Resolución Exenta N° 439 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la cuota de captura de los recursos huero negro, huero palo y huero flotador, en el área marítima de la Región de Coquimbo para el año 2020, establecida en estado húmedo mediante el Decreto Exento N° 26 y N° 66, ambos de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido reemplazar y modificar las expresiones que se indican en el acto extractado, y la tabla relativa al recurso huero palo, por la que se señala a continuación:

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA HUIRO PALO (t), 2020											
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE		2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE		TOTAL
MESES	Ene - Mar		Abr - May		Jun	Jul	Ago - Sep		Oct - Dic		
COMUNA	V+B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	
LA HIGUERA - LA SERENA	15	2	98	27	5	21	0	1	0	6	175
COQUIMBO	364	20	119	69	4	189	33	44	52	22	916
OVALLE	1.431	72	419	376	119	887	11	3	1.365	337	5.020
CANELA	784	45	544	325	37	348	74	136	330	66	2.689
LOS VILOS	608	34	627	284	92	235	318	101	494	61	2.854
CUOTA INVESTIGACIÓN	6										6
TOTAL											11.660

El texto íntegro de la resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020